



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17232
26 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1066 de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073³ de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1066 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE YOPAL (CASANARE)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100000626 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006186 del 24 de mayo de 2019 y 20191000007716 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ **Acuerdo No 2019100000626 del 04 de marzo de 2019**, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE YOPAL (CASANARE)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. **6148** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **77500**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE YOPAL**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE YOPAL (CASANARE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	77500	1	46372647	Iya Yazmín Molina Morales

Justificación

“(…)Conforme el Acuerdo de Convocatoria No. 2019100000626 del 04-03-2019 se solicita exclusión de IYA YAZMIN MOLINA MORALES C.C. 46372647 de la Lista de elegibles debido al incumplimiento del requisito mínimo de experiencia, ya que, las certificaciones de experiencia aportadas de las empresas STAFF MISION TEMPORAL-FINANCIERA JURISCOOP (AUXILIAR RECUPERACION Y GARANTIAS) fecha: 2019-05-06 a 2020-01-30 y STAFF MISION TEMPORAL-FINANCIERA JURISCOOP (CAJERA) fecha: 2018-11-26 a 2019-02-08, no presentan las funciones o actividades desarrolladas en la empresa, lo anterior, con forme el ARTICULO 15°- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, donde se establece que los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: (...) c) Funciones, salvo que la ley las establezca.”

Así mismo, la certificación de la empresa INVERSIONES CASTAÑEDA CELY (AUXILIAR ADMINISTRATIVA) fecha: 2016-05-01 a 2018-05-01, las actividades descritas en la certificación no guardan relación con las funciones del

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1066 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

empleo técnico Administrativo 367,03

La anterior solicitud de exclusión se hace en virtud del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000626 del 04-03-2019, ARTÍCULO 6- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Para participar en la Convocatoria, se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad (requisito de experiencia). Y el ARTICULO 48. (...)"

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 303 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 77500** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1066 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cinco (05) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el seis (06) de abril y hasta el veintiséis (26) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la Señora Iya Yazmín Molina Morales ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. " (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶ modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"**. (Negrilla fuera de texto)

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección **No. 1066 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE YOPAL (CASANARE)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de las listas de elegibles conformadas en el marco del **Proceso de Selección 1066**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000626 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006186 del 24 de mayo de 2019 y 20191000007716 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 77500**, ofertado por la **ALCALDÍA DE YOPAL (CASANARE)**, objeto de la solicitud de exclusión, fue reportado con los perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
77500	Técnico Administrativo	367	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Coadyuvar en las labores de apoyo en la dependencia, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados al proceso donde participa el empleo, así como las relacionadas con la administración y manejo de la información que se genere en cumplimiento de los tramites propios del área de su competencia, mediante la aplicación de conocimientos técnicos, metodologías y herramientas establecidas para el desarrollo de sus funciones.*

Funciones

1. *Revisar la información que se genere en cumplimiento de los tramites de pagos a terceros en los portales bancarios desde donde se genera la transferencia bancaria y emitir el reporte del estado de pago, tomando como base la normatividad y las especificaciones técnicas, con el fin de determinar la confiabilidad de los datos.*
2. *Apoyar al nivel profesional en las labores de la dependencia de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le aplique para garantizar la transferencia de los procesos de la dependencia.*
3. *Proyectar y elaborar, los diferentes documentos debidamente notificados, con el fin de dar un trámite oportuno a las diferentes actuaciones del despacho, para dar cumplimientos a los términos legales.*
4. *Tramitar los asuntos de competencia del equipo de trabajo, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos, para contribuir al desarrollo de los programas y proyectos del equipo de trabajo.*
5. *Apoyar la implementación de programas y estrategias que apunten a propiciar y fortalecer los procesos de la dependencia, mediante la aplicación de acciones y criterios metodológicos requeridos, con el propósito de alcanzar las metas establecidas en el plan de desarrollo.*
6. *Desarrollar los procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG implementado en la Administración municipal, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes.*
7. *Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.*

Requisitos

Estudio: *Título de formación técnica, o técnica profesional o tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: “Administración”, o “Derecho y Afines”.*

Experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.*

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE IYA YAZMN MOLINA MORALES

OPEC	Posición en lista	Nombres
77500	1	Iya Yazmín Molina Morales

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal señala que “(...)Conforme el Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000626 del 04-03-2019 se solicita exclusión de IYA YAZMIN MOLINA MORALES C.C. 46372647 de la Lista de elegibles debido al incumplimiento del requisito mínimo de experiencia, ya que, las certificaciones de experiencia aportadas de las empresas STAFF MISION TEMPORAL-FINANCIERA JURISCOOP (AUXILIAR RECUPERACION Y GARANTIAS) fecha: 2019-05-06 a 2020-01-30 y STAFF MISION TEMPORAL-FINANCIERA JURISCOOP (CAJERA) fecha: 2018-11-26 a 2019-02-08, no presentan las funciones o actividades desarrolladas en la empresa, lo anterior, con forme el ARTICULO 15°- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, donde se establece que los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: (...) c) Funciones, salvo que la ley las establezca.”.

Así mismo, la certificación de la empresa INVERSIONES CASTAÑEDA CELY (AUXILIAR ADMINISTRATIVA) fecha: 2016-05-01 a 2018-05-01, las actividades descritas en la certificación no guardan relación con las funciones del empleo técnico Administrativo 367,03

La anterior solicitud de exclusión se hace en virtud del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000626 del 04-03-2019, ARTÍCULO 6- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Para participar en la Convocatoria, se requiere: (..) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad (requisito de experiencia). Y el ARTICULO 48. (...).” Procedo este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

- Frente al requisito de experiencia:

Se procede a realizar el siguiente análisis comparativo de la documentación aportada por la aspirante a través de la Plataforma SIMO, con el fin de verificar si cumple o no con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo, así:

- Certificado laboral expedido por Coordinadora de Talento Humano de inversiones Castañeda Cely, en el cual hace constar que la señora Iya Yazmín Molina Morales, laboró en el cargo de Auxiliar Administrativa desde el día 01 de mayo de 2016 hasta el 01 de mayo 2018.

CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE:	FUNCIONES ACREDITADAS POR LA ASPIRANTE:	FUNCIONES EXIGIDASPOR LA OPEC:	ANALISIS TÉCNICO:
Coordinadora de Talento Humano de inversiones Castañeda Cely Auxiliar Administrativa Inicio:01/05/2016 Fin: 01/05/2018 Total: 2 años, y 1 día	<i>Producir los documentos que se originen de las funciones administrativas entre otras.</i>	<i>Proyectar y elaborar, los diferentes documentos debidamente notificados, con el fin de dar un trámite oportuno a las diferentes actuaciones del despacho, para dar cumplimiento a los términos legales.</i>	Luego de efectuar el análisis sobre el documento aportado por la aspirante, se logra establecer relación con las funciones de la OPEC, toda vez que las mismas están destinadas la validación de información, gestión y tramite de solicitudes, entre otras. Aunado a ello están directamente relacionadas con el propósito del empleo

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1066 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres	
77500	1	Iya Yazmín Molina Morales	
Análisis de los documentos			
	Aplicar de tecnologías de la información en todos los procesos administrativos propios de su cargo	Apoyar la implementación de programas y estrategias que apunten a propiciar y fortalecer los procesos de la dependencia, mediante la aplicación de acciones y criterios metodológicos requeridos, con el propósito de alcanzar las metas establecidas en el plan de desarrollo.	el cual es "Coadyuvar en las labores de apoyo en la dependencia, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados al proceso donde participa el empleo, así como las relacionadas con la administración y manejo de la información que se genere en cumplimiento de los tramites propios del área de su competencia, mediante la aplicación de conocimientos técnicos, metodologías y herramientas establecidas para el desarrollo de sus funciones". Por lo anterior, se procede a acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada.

Verificado el reporte efectuado por la Alcaldía de Yopal Casanare en el aplicativo SIMO respecto al empleo identificado con la OPEC No. 77500, información con la cual se adelantó el Proceso de Selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de experiencia, que se señaló: "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.", el cual fue acreditado suficientemente por la elegible.

A partir de lo anterior, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005 el cual establece que:

"(...) Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)" (Marcación intencional)

Ahora bien, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo". (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer". (Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia)

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública)

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC -.

Ahora bien, verificado el escrito de defensa y contradicción del elegible, se aclara que frente al escrito de defensa aportado en tiempo por el aspirante, es importante indicar que en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas a esta Comisión Nacional, se realizó el estudio acucioso del caso en concreto y como

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1066 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
77500	1	Iya Yazmín Molina Morales
Análisis de los documentos		
consecuencia de ello, se logró establecer que efectivamente existe un cumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo ofertado; así las cosas, no se resolverá de manera favorable para la Comisión de Personal la solicitud de exclusión presentada.		
Como resultado del análisis realizado se concluye que la elegible IYA YAZMN MOLINA MORALES, CUMPLE con el requisito de experiencia establecido por la OPEC del empleo No. 77500 .		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible anteriormente mencionada de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6148 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 77500**, ni del Proceso de Selección No. 1066, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de las **Resolución No. 6148 del 10 de noviembre del 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1066**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	46372647	Iya Yazmín Molina Morales

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **INGRID ZORAYACRIOLLO FONSECA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE YOPAL (CASANARE)**, al correo electrónico: secredespacho@yopal-casanare.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

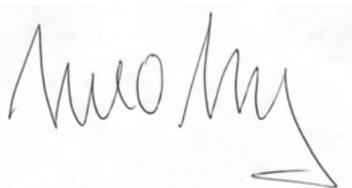
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA NELLY BERMUDEZ PEÑA**, Subsecretaria de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE YOPAL (CASANARE)**, al correo talentohumano@yopal-casanare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁸ Ibidem